

Montevideo, 18 de enero de 2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL N°4/2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS

Aclaración N° 4

Consulta 1:

En el ítem n.º 131 Azitromicina (comprimidos) entendemos que debería ser solicitado en capsulas blandas y no en comprimidos ya que esta es la forma farmacéutica mediante la cual se presenta el producto.

Respuesta:

Se acepta la forma farmacéutica comprimido y cápsula blanda. En caso de ofertas cápsula blanda deberán aclararlo en el campo “observaciones”.

Consulta 2:

¿Influye de forma positiva o negativa en ser calificado para integrar la nómina las cantidades a las cuales la empresa se compromete “como mínimo” a suministrar el producto en cada ítem en que se inscriba?

Respuesta:

Según se indica en la cláusula N° 7.1 Forma de presentación del Pliego de Condiciones “...*La cantidad ofertada, corresponde al compromiso mínimo mensual de abastecimiento que el oferente se compromete a tener disponible por mes a los efectos de atender las solicitudes de cotización de contratos específicos...*”, por lo que no influye a los efectos de la calificación para integrar la nómina.

Consulta 3:

En el ítem n.º 763 Oxibutinina (comprimidos) concentración 5 mg (2-3 dosis).

¿Es aceptable para la administración cotizar la presentación de 10 mg x 1 única dosis/día?



Respuesta:

En esta oportunidad, los Organismos participantes del Procedimiento especial, solicitan Oxibutinina en la concentración 5 mg, por lo tanto no correspondería evaluar ofertas con otra concentración en este ítem.

Consulta 4:

De acuerdo con el pliego de condiciones particulares en el punto 7.2 inciso H en caso de acogerse a alguno de los regímenes de preferencia (Industria farmacéutica / Preferencia a la industria Nacional) deberá presentar conjuntamente con su oferta los certificados o declaraciones que correspondan.

Se consulta:

- 1 - ¿En qué momento hay que presentar dichos certificados?
- 2- ¿Entendemos que Industrias farmacéutica refiere a RESERVA DE MERCADO, es esto correcto?
- 3- ¿A fin de seleccionar el régimen de preferencia, debemos tomar las cantidades mínimas mensuales y multiplicarlas por la vigencia de la nómina (48 meses) para determinar el monto total a ofertar?

Respuesta:

4.1. De acuerdo a lo establecido en el régimen y los numerales 7.2 lit. H 7.2. “Requisitos y documentación formal asociada” y 15 “Adjudicación de la nómina” del Pliego de Condiciones Particulares, en la instancia de conformación de la nómina el proveedor deberá presentar al momento de postularse el certificado o declaración jurada – según qué tipo de régimen invoque- y en caso de resultar adjudicatario de la nómina contará con 15 días hábiles para presentar el certificado de origen que acredite el carácter nacional.

4.2. El término Industria farmacéutica refiere a Reserva de Mercado al amparo del Decreto N° 194/014

4.3. Como se indicó el régimen de preferencia se invoca y acredita en la primera instancia de conformación de la nómina, pero su aplicación efectiva rige en la segunda instancia de contratos específicos. Es por ese motivo que el certificado de origen debe indicar si existen cantidades limitantes para la aplicación del beneficio y en caso afirmativo cuál es el máximo a considerar anualmente (cuyo control recaerá considerando todos los contratos específicos que se adjudiquen en el período considerado). Este certificado debe ser actualizado anualmente, teniendo presente



que si el proveedor amplía o disminuye su capacidad de producción deberá actualizar el certificado antes del vencimiento anual previsto.

Por otra parte, cabe aclarar que los regímenes que tienen tope de aplicación, dicho tope se verifica en cada contrato específico sin perjuicio del control de cantidades máximas al amparo del régimen mencionado en el párrafo anterior.

Consulta 5:

Se consulta el motivo por el cual no figuran 2 principios activos que sí se encuentran en el catálogo de ARCE:

Los mismos son:

PRINCIPIO ACTIVO:	PRODUCTO:
BEPOTASTINA (uso oftálmico)	ELAR-B
BROMFENACO (uso oftálmico)	ZEBESTEN OFTENO

Se solicita la incorporación de estos, para presentarnos a la nómina en estos dos productos ELAR-B y ZEBESTEN OFTENO.

Para la asociación de Dorzolamida, Brimonidina y Timolol se pide en dos ítems por separado, en uno solicitan con conservantes y en otro sin conservante (103 y 104).

Vemos que lo mismo sucede con las lágrimas, en cuyos ítems se piden por separados con y sin conservante (587 y 588).

En los casos de Latanoprost (595) y Dorzolamida+ Timolol (105) no solicitan por separado con y sin conservante es por ello que les consultamos si cotizamos en el mismo ítem.

¿Se van a abrir los mencionados ítems en sin y con conservante para las drogas mencionadas con el mismo criterio que para los dos anteriores? O se manejará como fue hecho hasta el presente en que había un solo ítem que incluía el producto con y sin conservante, y en ese caso las anteriores (¿Dorzolamida, Brimonidina y Timolol y las lágrimas también se pedirán en un solo ítem o las mantendrán separadas?

Respuesta:



No se agregarán productos en esta instancia. De todas formas, podrá contemplarse en la primera y siguientes actualizaciones de la nómina en donde pueden incorporarse nuevos productos, según pliego particular de condiciones (Numeral 17- Vigencia y actualización de la nómina).

Para los ítems 595 y 105, los Incisos no solicitaron específicamente que estuvieran en Ítems diferentes según contengan o no conservantes. De todos modos, en caso de presentarse a las dos opciones, debe ingresarse dos ofertas con la correspondiente aclaración en cada una.